

207 De donde estando en esta sentencia negativa de que el juramento, hecho con miedo grave, sea valido, no obligarán los dichos juramentos de pagar los cien ducados al ladrón, y de volver à la cárcel, *vt ex se patet.*

Preguntará lo 3. Si el juramento hecho por dolo, ó error, obligue?

208 Supongo: que el dolo, y error puede ser, ó acerca de la substancia de la cosa, ó acerca de su qualidad, y en ambos sentidos proceda la dificultad. Esto supuesto,

209 Respondo lo 1. que si el dolo fuere acerca de la substancia de la cosa, como si uno jurasse dar alguna cosa, que juzga ser de vidrio, y despues halla ser vna piedra preciosa, en tal caso no obligará el juramento: como lo tiene la comun, y cierta sentencia de los DD. Y la razon es; porque en tal caso falta el consentimiento, y la voluntad, pues el que jura no pretende dar aquella cosa, sino otra: Ergo, &c.

210 Respondo lo 2. que aunque el dolo sea solo acerca de la qualidad de la cosa, ó de la causa de la promesa, ó contrato, *ad hoc* será irrito el juramento. Así lo tiene, con Navarro, Sà, Azor, Sylvio, y Layman, nuestro Basleo, *tom. 1. verb. Iuramentum 2. num. 4.* Y lo mismo tienen otros muchos. Y se prueba.

211 Lo vno, porque el dolo excluye el consentimiento de la voluntad, *ex leg. 1. ff. de dolo.* Y lo mismo haze el error, *leg. Si per error, ff. de iurisd. omnium iudic.* Lo otro, porque el dolo à ninguno debe patrocinari; *cap. Audimimus, de collus. de leg. leg. Nec ex dolo, ff. de dolo, leg. 3. ff. de transact.* Y de otras muchas.

212 Lo otro, porque el juramento no obliga contra la mente, ó intencion del que jura; *cap. Veniens, de iure iurando.* Y lo otro, porque Dios no acepta el juramento, sino segun la intencion del que jura con buena fé: pero no segun la intencion del que con fraude sacó el juramento, *cap. Humana aures 22. quest. 3.* Ergo, &c.

213 De lo dicho se sigue lo 1. que el que con juramento prometió casarse con vna moza; juzgando que era virgen, si despues supiese aver fornicado ocultamente, no estaria obligado al tal juramento, porque el error dió causa à la promesa; pues no huviera prometido si huviera sabido dicho defecto: y así, segun el juyzio de los prudentes, se juzga exceptuado el tal caso.

214 Siguese lo 2. que el que prometió con juramento comprar vna casa, juzgando que era buena, y hallase despues, que los fundamentos estaban viciados, ó que andava vn duende en ella, no estará obligado al juramento, por la misma razon de arriba.

215 Siguese lo 3. que si la donzella, inducida con dolo por sus hermanos, renunció con juramento la herencia paterna por cierta dote, no estará obligada al tal juramento, ni à la tal renuncia, si la herencia vale mucho mas que la dote; como bien Federico, *consil. 115.*

216 Siguese lo 4. que el que vendió vna casa, y prometió con juramento estar al contrato: si despues halla que ha sido gravemente perjudicado, puede, y tiene accion para que le suplan el precio, porque por el juramento no pretendió ceder su derecho, si fuele engañado en el precio: Ni la renunciacion expresa le trae, ó estiendo à lo que se ignora, *ex leg. Mater decedens, in princip. ff. de iussu testam. leg. Cum Aquiliam, ff. de transact.* y de otras. Imò, aunque dudasse de ello; *leg. fin. §. Sed querebantur, C. de furt.* Omite otros muchos Corolarios, que salen de dicha doctrina.

Preguntará lo 4. Quando obligue el juramento conminatorio? Y qué se deba dezir del execratorio?

217 Respondo lo 1. que quando la materia sobre que se hizo es de poco momento, no ay obligacion de cumplirlo: como quando las mugeres, v. g. juran de castigar à sus hijos por cosas leves; porque como esto comunmente importa poco, ó nada, el tal juramento se haze *calore iracundie*: y así soslegada la ira, no conviene se ponga en execucion lo que ella dictó en materia de poco, ó ningún momento; pero si se jurasse sin intencion de cumplirlo, sería juramento falso; y si se jurasse hazer alguna crueldad, ó castigo injusto, sería pecado mortal. Vease *sup.* el *num. 31. y 32.*

218 Respondo lo 2. que aunque en el tiempo, que el juramento se hizo, huviese sido la materia de importancia, con todo esto, si en el tiempo de executarlo no lo es, no ay obligacion à cumplirlo: porque por la mutacion de la materia, ó variacion de las circunstancias, se quitó la obligacion. Así dexó David de executar el juramento conminatorio contra Naval. *1. Reg. 25.* ó porque llevaba dicha tacita condicion, ó porque procedió de solo el calor de la ira.

219 Respondo lo 3. que quando se jura hazer algun castigo justo en cosa de importancia, ay obligacion de cumplirlo, mientras no huviere alguna causa justa para dexar la execucion: como sería si vn amigo pidiesse que se perdonasse el culpado, ó si no se huviesse de seguir mayor daño de la execucion, y otras que se pueden ver en nuestro tomo de las Propos. pag. 33. de la 2. impres. *num. 27.* Lelsio, *lib. 2. cap. 42. dub. 2. num. 11. y dub. 4. num. 22.* Juan Enriquez, con Sanchez, à quien cita, *sect. 3. quest. 4. num. 13. 14. y 15.*

220 Respondo lo 4. acerca del juramento conminatorio: que quando vno dize, v. g. no me dexes Dios ver con salud à mi padre, hijos, &c. si esto no es así: que si el tal juramento va acompañado con justicia, verdad, y necesidad, será acto de caridad, y amor, que se exercita con aquellas personas que se señalan en la execracion: pero si se dixesse con mentira, fuera de ser juramento falso, será contra caridad, si huviesse peligro de que se pudiesse luego el castigo en execucion; como si el tal juramento se hiziesse delante del Altar de San Antonio, donde los que juran falso suelen ser al instante castigados; *alias*, no tendrá el tal juramen-

to especial malicia contra la caridad, por razon de la execracion; como con Cayetano, lo tiene Lelsio, *d. lib. 2. cap. 42. dub. 2. num. 9.* Pero à cerca desto vease lo que diximos, *supra §. 1. num. 25. y 26.*

## §. IV.

De la interpretacion de los juramentos.

Preguntará: Como deban interpretarse los juramentos?

221 Supongo como cierto: que si constare de la intencion del que jura, no ay necesidad de interpretar el tal juramento; como consta, *ex cap. Humana aures 22. quest. 3.* y es patente de suyo: y así solo procede la dificultad, quando la intencion, y mente del que jura es obscura, como deban interpretarse en tal caso los juramentos, lo qual resolveré asignando diversas reglas, por las siguientes respuestas.

## REGLA I.

222 Respondo lo 1. que el juramento debe interpretarse siempre, de fuerte que guardando la propiedad de las palabras, obligue lo menos que ser pudiere. Así lo tiene, con Sanchez, Navarro, Rodriguez, Reginaldo, y otros, Basleo, *tom. 1. Iuramentum 4. num. 6.* Y consta, *ex cap. Ad nostram 21. de iure iurando*, donde se dize: *Nos iuramentum benigne interpretari volentes, &c. Et ex cap. 1. eodem titulo, in 6. & ex leg. Quidquid astringende, ff. de verb. obligationibus*, donde se dize: que la obligacion de la promesa, y estipulacion, se ha de interpretar estrechamente: Ergo, &c.

223 De aqui dizen dichos DD. y sea el primer Corolario: que el que hizo juramento de no jugar, se entiende del juego ilícito, no del honesto, y que se toma por recreacion, sino es que se colija lo contrario de la voluntad, ó intencion del que jura. *Imò*, Navarro, y Rodriguez, à quienes cita, y parece seguir Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 8. doc. 11. num. 4.* tienen, que ni el juramento, ni el voto de no jugar juego honesto por entretenimiento, es valido, por ser contra la virtud de la eutropelia; lo qual tengo por probable, aunque lo contrario es comun, y mucho mas probable.

224 Siguese lo 2. que si vno juró de guardar los Estatutos de su Iglesia, el tal juramento no se debe entender à los Estatutos que se han de hazer en adelante, sino solo à los hechos: porque como dicho es, el juramento se ha de interpretar estrechamente. Ni se debe entender à los que no están en vto, ni se guardan: ya por la mesma razon, y ya porque los tales no se deben juzgar propiamente por Estatutos. Así lo tienen, con Panormitano, y Sylvestre, Lelsio, *lib. 2. cap. 42. dub. 4. num. 22. in fine.* Y con otros muchos, Sanchez, *lib. 3. cap. 14. num. 1. y 8. Vide illum.*

225 Siguese lo 3. que quando se compromete

tieron las partes en el arbitrio de alguno, para que decida la lite dentro de cierto tiempo, y juraron de estar à la sentencia, que se pronunciase dentro del dicho tiempo, y que aunque este se prorrogue despues, no por esto se juzga prorrogada la obligacion del juramento de estar al pacto primero: *alias*, no se interpretaria el juramento con estrechez, y del modo que obligue menos. Así lo tiene con muchos, Sanchez, *lib. 3. cap. 17. num. 23.* y otros, que cita Diana, *part. 9. tract. 8. ref. 7.* y ella tiene por probable.

226 Y la razon es, porque los tales compromitentes solo juran obedecer à la sentencia dada por el arbitrio en el dia señalado: luego si no se pronuncia sentencia en dicho dia, cessará la obligacion del juramento. Vease otra razon en dicho Sanchez.

227 Ni contra nuestra dicha primera regla obsta el *cap. Veritatis, de iure iurando*, donde el juramento de fidelidad se estiendo à los sucesores: porque el dicho juramento no se hizo al Prelado, en quanto era tal persona, sino en quanto tenia tal dignidad, y por consiguiente debe entenderse à todos sus sucesores; y esto, aunque en la formula del juramento no se aya hecho mencion de los sucesores; como lo prueban la Glosa sobre dicho texto, Covarrubias *de pactis*, Bonacina, *tom. 2. disp. 4. quest. 1. de iuramento, punct. 15. num. 3.* Sanchez, con Matienço, y otros, *lib. 3. cap. 13. num. 7. y 8.* Vease todo el capitulo, donde disputa, quando el juramento sea personal, de fuerte que no palle su obligacion à los sucesores.

## REGLA II.

228 Respondo lo 2. que el juramento se debe restringir segun la naturaleza del acto sobre que cae; de tal fuerte, que todas las restricciones, y condiciones, que el propósito, ó promesauviere, ó por derecho, ó por costumbre recibida, todas estas se ha de juzgar que tiene el juramento; y no se ha de presumir ser otra la intencion del que jura. Así lo tiene, con Covarrubias, Rolando, Bonacina, y la comun, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 8. doc. 11. num. 5.* y se probó arriba abundantemente, à *num. 184. ad 187. Vide ibi.*

229 De aqui se sigue lo 1. que el que juró à su inquilino no expelerle de la casa, podrá expelerle no obstante el tal juramento, si el inquilino no le pagare en dos años los arrendamientos: porque este contrato tiene por derecho esta tacita condicion, *ex leg. Quero, §. Inter locatorem, ff. locati, & ex leg. 6. tit. 8. partita 5.*

230 Siguese lo 2. que el que prometió con juramento dar cien ducados al ausente, puede licitamente revocar la dicha promesa antes que el otro la acepte; porque la promesa no obliga de su naturaleza antes de estar aceptada; como consta, *ex leg. Nec ambigitur, C. de donat. leg. 1. 2. 3. tit. 1. & leg. 4. tit. 4. part. 5.* Y lo tiene con muchos Sanchez

chez de Matrim. lib. 1. disp. 7. y en la Suma, lib. 3. cap. 9. num. 10. Y con Lelsio, y la comun, dicho Machado, num. 8. contra Suarez, y otros.

231 Siguefe lo 3. que si vno haze juramento de fidelidad à otro, y de no ferle contrario, debe entenderse, si no es que sea necesario defender el tal su derecho propio, ò el de su Iglesia: porque assi consta expressamente, ex cap. Petito, de iure iurando. Y lo tiene, y bien Sylvestre, verb. Iuramentum 3. quest. 3.

232 Siguefe lo 4. que el que jurò de estàr à la sentençia del Juez, podrá, esto no obstante, apelar si se sintiere injustamente gravado, porque el tal juramento general no excluye la apelacion razonable; como consta, ex cap. Prout nobis, de dolo. Y lo tiene la Glosa, in cap. Ad hac, et 2. de appellat. nib. Y alli Decio, y otros, que citan Gutierrez de Juramento, p. 1. cap. 37. num. 25. Sylvestre, ubi supra.

233 Siguefe lo 5. que si vno jura de obedecer al superior, y à este le remueven del oficio, eo ipso, cessa la obligacion; como lo tiene Lelsio, lib. 2. cap. 42. dub. 4. num. 22. Y la razon es; porque para que aya obligacion de obedecer en el inferior, se requiere, segun derecho, que aya jurisdiccion para poder mandar en el superior; como consta, ex cap. Venerabilem, in fine, de electione.

234 Siguefe lo 6. que el que jurò de obedecer à la sentençia del arbitrio, debaxo de cierta pena, no queda obligado à ambas cosas; sino solo queda obligado disuntivamente, ò à obedecer la sentençia, ò à pagar la pena, segun Padilla, con muchos, in leg. Cum proponas, num. 2. C. de transactionibus. Inocencio, y la Glosa, in cap. Per tuas, de arbitris, y otros muchos, contra otros.

235 Siguefe lo 7. que el que jura el contrato de fiança, no se obligando como principal, no està obligado à pagar hasta que el principal deudor sea executado; como con Alexandro, Jaffon, Decio, y Covarrubias, lo tiene Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 17. num. 14. contra Baldo. Y la razon es, porque dicho contrato tiene dicha tacita condicion; ex leg. Decem, ff. de verb. obligat. & ex leg. vltim. in princip. ff. si certum petatur.

236 Siguefe lo 8. que el que jura de dezir lo que sabe en alguna causa, el tal juramento debe entenderse assi, si estuviere obligado à dezirlo, segun el orden del Derecho: como con Sylvestre lo tiene Lelsio, lib. 2. cap. 42. num. 22. in fine. Y assi el reo no està obligado à confesar; si el delito no està probado plenamente, como se infiere de la ley 4. de testibus: ni los testigos, si el delito no està probado con semiplena probança, ò infamado el delincuente; como lo tienen muchos, que citè en mi tomo de las Propos. pag. 15. num. 128. de la 2. impres. Vease tambien en dicho tomo en que casos podrá el testigo, preguntado por el Juez, jurar con ambigüedad pag. 343. à num. 164. ad 185. y pag. 352. sub conf. 23. primera, y pag. 476. num. 7.

237 Siguefe lo 9. que el juramento de no re-

signar el Beneficio en favor de otro, ò de no conmutarle sin consentimiento del Ordinario, no obliga, si el tal sugeto se hiziere Religioso, porque este calo se juzga tacitamente exceptuado; como bien con Azor, lo tiene Sanchez, in Sum. lib. 3. cap. 17. num. 13. Vide illum. Veanse en dicho cap. otras cosas, que son Corolarios de nuestra segunda regla. Y veanse asimismo otros muchos Corolarios desta regla, supra num. 188. y 189.

REGLA III.

238 Respondo lo 3. que el juramento se ha de entender, è interpretar que no obliga, tino quando las cosas permanecen en el mesmo estado. Asì lo tienen con Sanchez, Clavis Regia, Molina, y Layman, Ballo, tom. 2. verb. Iuramentum, num. 14. y con Fagundez, y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. trad. 8. doc. 11. num. 9. y otros muchos. Y se prueba.

239 Lo 1. porque todo juramento tiene implicita esta clausula: Rebus sic stantibus; textus in cap. Quemadmodum 25. de iure iurando. Y alli la Glosa, verb. Condicio, & verb. Oculos. Y lo mismo consta, ex cap. Veniens, & cap. Breui, eod. tit. Baldo in leg. Clari, ff. de fideicommissis. Y la razon que dà es; porque las cosas que suceden de nuevo, deben corroborarse con nuevo auxilio; ex leg. 1. ff. de venate in spiciend. leg. de atato, §. Ex caus. ff. de interreg. act. De donde dixo, y bien Decio, in Rubr. C. quàm admitti: que toda disposicion, por firme que sea, se debe entender, rebus sic stantibus.

240 Lo 2. porque el juramento no se estiende à lo que no se pensò, ni à aquellas cosas de las quales el que le hizo verisimilmente no dispusiera si lo huviera pensado; ex cap. Quintanalls 23. de iure iurando, cap. Iuramentum 4. de homicid. Y ay texto claro, in leg. oblig. de pignor. Ni es de admirar, porque los juramentos se han segun la intencion del que jura, ex cap. Humana aures 22. quest. 5. y assi no se deben estiender à lo que no se pensò; cap. Ex multiplici, de decimis. Bellamera, conf. 17. v. Item iuramentum.

241 Y lo 3. por razon tomada de lo dichos porque la notable mudança de las cosas haze otra objeto, al qual, por verisimil presumpcion del que jura (ò se obliga de otro modo) no se estiendiò su intencion, segun el prudente, y comun sentir de los DD. Ergo, &c.

242 De aqui se sigue lo 1. que aunque vno aya jurado de no revocar la donacion, no obstante esto, si despues tuviere hijos, podrá revocar dicha donacion confirmada con juramento; como bien Tiraquelo, in Prefat. Legis, si vnamquam, num. 171. in fine, C. de revocandis donationib. y la comun de DD. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en nuestro tomo de las Propos. pag. 362. de la 2. impres. num. 2. ad 8.

243 Siguefe lo 2. que mudadas notablemente las cosas, pueden disolverse la promesa, y las ef-

ponalias juradas, ex cap. Quemadmodum, de iure iurando; como con Hostiente, Anton. Sylvestre, Gregorio Lopez, Soto, y otros muchos; lo tiene Sanchez de Matrim. lib. 1. disp. 62. num. 3. 4. y 5. el qual, disp. 63. num. 2. dize lo mesmo, aunque las circunstancias notablemente mudadas existiesen al tiempo de la promesa, si con todo esto se ignoravan. Vease tambien dicho Autor, ibidem, à num. 3. ad 10. Y lo que diximos en nuestro tomo de las Propos. pag. 330. num. 27.

244 Siguefe lo 3. que el que jurò de no enagenar los bienes de la Iglesia sin licencia del Papa, ò del superior, que esto no obstante podrá enagenarlos, si huviere necesidad urgente; y no pudiere acudir al superior; como con muchos lo tiene Sylvestre, verb. Iuramentum 3. y se infiere; ex leg. Tutor qui repertorium, ff. de administratione Tutorum. Donde se determina, que por causa de necesidad puede el Tutor administrar los bienes del pupilo sin aver hecho inventario; lo qual no puehazer, alias ceslando la necesidad.

245 Siguefe lo 4. que el juramento de hazer, ò omitir alguna cosa, debe entenderse solo, atenta la causa que subsistia al tiempo que se hizo el tal juramento; pero no si sobreviniere otra nueva causa; como consta, ex cap. 2. de renuntiat. donde se dize: que el que renunciò el Beneficio con juramento, podrá bolverle à aceptar, si se le bolviere à dar de nuevo. Asì lo tiene, con Anton. Abad, Immola, y Antonio Gomez, Sanchez in Decalogo, lib. 3. cap. 17. num. 4.

246 Siguefe lo 5. que el juramento, que haze los que se graduan de Licenciados, de no recibir el grado de Doctor en otra Academia, se debe entender en virtud de aquella licencia; y assi podrán recibir de nuevo en otra Univeridad el grado de Licenciado, y el de Doctor; como con muchos, lo tiene dicho Sanchez, num. 5.

247 Siguefe lo 6. que si vno renuncia con juramento el derecho que tiene, y espera, debe entenderse el tal juramento del derecho que se espera en adelante por causa que de presente existe quando haze dicha renuncia jurada; pero no del derecho que sobreviniere por nueva causa, y esperanza que sobrevenga despues; como lo tiene, con Bartulo, Abad, Ancharrano, y otros, dicho Sanchez, num. 7. Y la razon es, porque no se dize esperanza la que de presente no tiene algun fundamento: Ergo, &c.

248 Siguefe lo 7. que el juramento de no dividir la compania, se debe entender, sino es que el companero se haga molesto, y odioso; como con Bartulo, lo tiene Sylvestre, verb. Iuramentum 13. num. 1. vers. Et quarto. Y assi dize se debe explicar aquella clausula, que se suele poner en los testamentos, vt fratres dividero non possint.

249 Siguefe lo 8. que el que haze juramento de obedecer lo que otro le mandalle, se debe entender con tal, que lo que le mandare no sea cosas inmoderadas, argumento, ex cap. Quintanalls 1. &

cap. Veniens, de iure iurando; y assi el que jura de estàr à la sentençia del arbitrio, se entiende sino mandare cosa inmoderada: y el que jura de estàr al dicho, y juramento de otro, acerca de las expensas, è intereses, se debe entender, si lo que arbitrarre fuere razonable. Vease Gutierrez de iuram. p. 1. cap. 37. à num. 10. ad 13.

REGLA IV. y V.

250 Respondo lo 4. que el juram nito se debe restringir, è interpretar de modo, que no sea en daño de tercero. Asì lo tiene, con Goffredo, Hostiente, Juan Andreas, Azor, y Sylvestre, Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 17. num. 25. y consta, ex cap. Sicut nostris, cap. Cum contingat, cap. Cum tuis, & cap. Venientes, de iure iurando, & ex cap. 2. eod. tit. in 6. & ex cap. Quamvis pactum, de pactis, lib. 6. Y la razon es clara; porque el juramento hecho en perjuizio de otro, es illicito; luego no puede obligar.

251 De aqui se sigue lo 1. que si los Canonicos hiziesen juramento, que si alguno dellos fuese creado en Obispo hàrà alguna cosa contra la Dignidad Episcopal, que no obligarà el tal juramento, por ser en incomodo, y perjuizio de la dicha Dignidad.

252 Siguefe lo 2. que si vno hizo juramento de guardar el secreto que se le ha encomendado, no està obligado à guardarle, si el tal secreto fuese nocivo à si, ò à otros, sino que podrá revelarle à todos aquellos à quienes puede aprovechar, y no dañar, ex cap. Hoc videtur 2. quest. 3.

253 Siguefe lo 3. que si vno juralle à su acoedot no ausenterse del lugar sin pagarle primero lo que le debe, y despues le llamalle su superior antes que huviesse pagado, ni pudiesse pagar, podrá, y deberà ir donde el superior le llama, no obstante el tal juramento, porque este no debe, ni puede perjudicar la jurisdiccion del superior: aunque este Corolario pertenece mas, ò tanto à la regla que se sigue, que à esta.

254 Respondo lo 5. que todo juramento lleva tacitamente embecida en si esta clausula, y restriccion: Salvo iure, & auctoritate superioris; porque en toda disposicion se debe tener por exceptuada la autoridad de los superiores; como se probò latamente en mi tomo de las Propos. pag. 6. de la 2. impres. num. 51. donde se puede ver.

255 De aqui se sigue, y lo tiene nuestro Basco, tom. 2. verb. Iuramentum, num. 13. que en todo juramento se entiende exceptuado el derecho del superior, ex cap. Venientes, de iure iurando; y assi lleva siempre esta tacita condicion, nempe, sino es que el superior mande, ò quiera lo contrario: lo qual se debe entender en aquellas cosas, que están sujetas à la autoridad, y disposicion del superior, en las quales podrá el dicho, si quisiere, irritar el juramento que le perjudica, ò dispensar en el con justa causa.